



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 51-2022 UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

**I-Solicitud recibida**

Que en fecha 24 de mayo de 2022, se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita y firmada por [REDACTED], EXPRESANDO:

.....  
...OFICIAL DE INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

[REDACTED] abogado, del domicilio [REDACTED]  
[REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado  
General Judicial con Cláusula Especial de la señora [REDACTED]  
de [REDACTED] cuyos padres son: [REDACTED] del domicilio  
actual de [REDACTED] quien en su  
momento utilizó en el país la Cédula de Identidad Personal número [REDACTED]; a usted,  
con base a los Artículos 4, literal "a", 5 y 66 LAIP, le solicito me proporcione, a nombre de mi  
representada; la siguiente información:

- A) Si existe algún tipo de restricción migratoria que esta Dirección esté ejecutando en contra de mi representada.  
B) Si la respuesta del anterior literal "A" fuese positiva, solicito se me informe y proporcione en detalle en qué consiste la misma y su origen.

Adjunto a la presente solicitud copia digital simple de mi Documento Único de Identidad y copia digital del Poder General Judicial y otorgado a mi favor y en cuyo literal "c" de las cláusulas especiales se encuentra contenida expresamente la facultad de solicitar este tipo de información...

.....

**II-Resolución**

El Art. 13 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: \*El control migratorio; \*La emisión de pasaportes; \*La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados); \*Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; \*Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; \*Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 51-2022 UAIP-DGME

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, y a lo regulado en los Artículos 2 n° 4), y 66, 67 y siguientes del Reglamento de dicha Ley; es función de la Dirección General de Migración y Extranjería-DGME-, llevar un registro que contenga las restricciones de entrada, salida o expedición de pasaporte, emanadas de la autoridad judicial o administrativa competente; así como las establecidas en los instrumentos regionales e internacionales vigentes en El Salvador; asimismo, se define como CONSTANCIA DE NO RESTRICCIÓN: el documento que comprueba que una persona no posee restricción migratoria, registrada en la DGME, por otra parte, el titular de la información, puede consultar si posee o no, restricción migratoria, pudiendo brindarle la institución ante esa solicitud, una constancia que acredite su inexistencia o la información que se tenga registrada, en el caso de poseerse restricción activa; pudiendo ser solicitada esa información por sus titulares, sus delegados mediante instrumentos públicos, o por Instituciones de Estado en el ejercicio de sus facultades.

Dentro de la DGME, existen unidades administrativas y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como la antes indicada, por lo que es procedente informar al solicitante los requisitos y servicios institucionales que se brindan, mediante los cuales puede acceder a la información pretendida, unidades administrativas que conforme el Manual de Descripción de Puestos de Trabajo de la Dirección General de Migración y Extranjería, son las competentes para resolver peticiones de datos personales como la presentada. En los siguientes links se encuentra el detalle de los servicios indicados, y otros especialmente relacionados:

<https://www.migracion.gob.sv/servicios/consulta-restriccion/>  
<https://www.migracion.gob.sv/servicios/constancia-no-restriccion/>

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución emitida a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil catorce, en el proceso de Inconstitucionalidad de referencia 7-2006, ha expresado que: *“...Por su parte, la idea de información administrativa es una noción por exclusión: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos.”* <http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2014/08/AA40D.PDF>

En ese sentido, realizando una interpretación de la normativa que regula al Derecho de Acceso a la Información, y el precedente jurisprudencial antes citado; se puede sostener que son de dos tipos las normativas que regulan el modo de acceso a la información de la Administración Pública: **A) La normativa que específicamente regula el modo de acceso a información sobre las actividades o servicios que brinda una Institución**, ejemplo de ello; El Código Procesal Civil y Mercantil, en lo referente al acceso a información contenida en expedientes de procesos judiciales; La Ley transitoria del registro del estado familiar y de los regímenes patrimoniales del matrimonio, y las respectivas ordenanzas municipales, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en esos registros



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA 51-2022 UAIP-DGME

(para acceder a certificación de partidas de nacimiento, matrimonio, defunción etc.); la Ley relativa a las tarifas y otras disposiciones administrativas del registro de la propiedad raíz e hipotecas, en lo referente a la información contenida en asientos de inscripción realizadas en los Registros de Propiedad (para acceder a certificaciones de escrituras inscritas en dicho registro), etc. B) La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, los cuales se aplican por *exclusión o subsidiariamente*, cuando no existe regulación específica en otra Ley respecto al acceso a determinada información.

Sobre la base de las anteriores disposiciones legales, el Suscrito Oficial de Información advierte: que existe una Ley Especial que regula el modo de acceso a la información pretendida por el solicitante, la cual contempla servicios institucionales que la DGME puede brindar a personas nacionales y extranjeras, y los respectivos requisitos para los mismos, existiendo una unidad administrativa y el consecuente recurso humano dedicado a atender solicitudes como las presentadas, con especial competencia para conocer de dicho proceso.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) SEÑÁLESE LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL del suscrito Oficial de Información, para conocer sobre peticiones de extensión de constancias, relativas a la existencia o inexistencia de restricciones migratorias, por ser ello un servicio regulado por La Ley Especial de Migración y de Extranjería, existiendo unidades administrativas y el consecuente recurso humano dentro de la DGME, dedicado a atender solicitudes o servicios como los antes indicados, en los siguientes link se encuentra la información de dichos trámites o servicios:

<https://www.migracion.gob.sv/servicios/consulta-restriccion/>

<https://www.migracion.gob.sv/servicios/constancia-no-restriccion/>

Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 10 de la LPA, se aclara que no se remite la petición al área competente dentro de la DGME, en cumplimiento de los principios de celeridad y economía señalados en el Art. 3 de la citada Ley, ya que ésta fue recibida mediante correo electrónico, y no de forma presencial, razón por la que no se cuenta con documentos originales, fidedignos o auténticos del solicitante.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Lic. César Ernesto Mejía Interiano  
Oficial de Información**

**Dirección General de Migración y Extranjería**